

FEDERALISMO A LA MEXICANA: DEL PROYECTO CONSTITUCIONAL A LA PRÁCTICA CENTRALISTA 1821-1824

MEXICAN FEDERALISM: FROM THE CONSTITUTIONAL PROJECT TO CENTRALIST PRACTICE 1821-1824

Iván Martínez Aguirre*

Fecha de recepción:

8 de abril de 2025.

Fecha de aceptación:

23 de abril de 2025.

RESUMEN: En trabajo se abordan tres temas: primero, el efímero experimento imperial de México y su influencia para que se considerara como opción el federalismo; segundo, el Acta Constitutiva de la Federación, en la que se revisa el debate en torno a su redacción, su contexto y los puntos más relevantes para la implementación del federalismo; y, finalmente, la Constitución de 1824, en la que se analiza el modelo federalista establecido a nivel nacional y el centralismo persistente en el ámbito local.

PALABRAS CLAVE: Centralismo, federalismo, Estado, poderes facticos.

ABTRACT: *This work addresses three topics: first, Mexico's ephemeral imperial experiment and its influence on the consideration of*

* Especialista en Historia Económica y Licenciado en Economía por la UNAM, Licenciado en Historia por la UAEMex, estudiante de Maestría en Tecnología Digital para la Educación, UDEMEX. Correo: ivagmart@hotmail.com; orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0527-5789>.

federalism as an option; second, the Constitutive Act of the Federation, which reviews the debate surrounding its drafting, its context and the most relevant points for the implementation of federalism; and finally, the Constitution of 1824, which analyzes the federalist model established at the national level and the persistent centralism at the local level.

KEYWORDS: *Centralism, federalism, State, factual powers.*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. EL PLAN DE IGUALA, LOS TRATADOS DE CÓRDOBA Y LA INSTAURACIÓN DEL IMPERIO. III. ITURBIDE Y LOS PODERES FÁCTICOS: IGLESIA, EJÉRCITO Y ÉLITES. IV. EL ACTA CONSTITUTIVA DE 1824 Y EL DISEÑO DEL FEDERALISMO. V. CONSTITUCIÓN DE 1824. VI. CONCLUSIÓN. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

La complejidad de joven nación mexicana, aunque mantenía una cierta homogeneidad en lo religioso, presentaba una profunda estratificación social: españoles peninsulares, criollos, mestizos y castas. Según los historiadores de la época, la población oscilaba entre seis y ocho millones de habitantes.¹

¹ Aunque Lorenzo de Zavala señala que el número de habitantes era de 6 millones para la década de 1820, José María Luis Mora después de un análisis de cifras y cálculos, basados en el trabajo de Alexander von Humboldt, señala que para la década de 1830 la población es de más de 8 millones y Lucas Alamán también señala que para 1808 la población en la Nueva España era de 6 millones. Sin embargo, estos datos pueden ser contrastados con el estudio de Leonardo Lomelí Vanegas, “El debate sobre las finanzas públicas y la centralización del poder político en México”, en María Eugenia Romero Sotelo, (coord.), *Algunos debates sobre política económica en México*, (México, Facultad de Economía-UNAM, 2008) pp. 85-86, en donde de acuerdo con sus fuentes entre 1824 y 1838 había entre 6.5 y 8 millones de habitantes. Véase en, Lorenzo de Zavala, “La sociedad y la cultura en los albores de la

Aproximadamente tres quintos de la población era indígena, excluida en gran medida de la vida económica y política. El resto eran mestizos y criollos, con mayoría mestiza, mientras que una pequeña fracción de españoles concentraba el poder económico, político, civil y eclesiástico.² Alexander von Humboldt llegó a afirmar que jamás había visto una desigualdad tan marcada como la de la sociedad novohispana.³ Esto poco a poco comenzó a hacer visible distintas posturas políticas.

Desde los inicios del México independiente, el debate entre centralismo y federalismo marcó profundamente la construcción del Estado. Aunque la Constitución de 1824 estableció un régimen federal, dicho modelo surgió más como una solución práctica ante la crisis del Imperio de Iturbide que como resultado de una convicción federalista genuina. Los primeros años de la república estuvieron marcados por la inestabilidad, con frecuentes enfrentamientos entre facciones políticas, golpes de Estado y reformas constitucionales que unas veces fortalecían el centralismo y otras restauraban el federalismo, sin llegar a consolidar una cultura política federalista.

II. EL PLAN DE IGUALA, LOS TRATADOS DE CÓRDOBA Y LA INSTAURACIÓN DEL IMPERIO

Pese a las diferencias entre insurgentes y realistas, el Plan de Iguala,⁴ dejó de lado cualquier intención federalista y propuso la instauración del “Imperio

revolución de independencia”, en Andrés Lira (comp.), *Espejo de discordias*, (México, SEP, 1984) p. 37, José María Luis Mora, “Una Visión de la sociedad mexicana”, en Lira, Andrés, *Espejo de...*, p. 139, Lucas Alamán, “La sociedad mexicana antes de la revolución de independencia”, en Lira, *Espejo de...*, p. 157 y María Eugenia Romero Sotelo y Luis Jáuregui, “México 1821-1867. Población y crecimiento económico”, en *Revista Iberoamericana*, no. III, 12, (2003) p. 33.

² Zavala, *La sociedad...*, p. 47.

³ Alexander von Humboldt, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, trad. Joaquín García Icazbalceta, (México, Porrúa, 1985) p. 431.

⁴ Plan de Iguala, 21 de febrero de 1821. Consultado el 20 de enero de 2025: <https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/263/1/images/Independencia18.pdf>.

Mexicano”, bajo una forma de gobierno monárquica: Art. 3° Gobierno monárquico templado por una constitución análoga al país.

Lo cual se reafirmó en los Tratados de Córdoba:⁵ Art. 2° El gobierno del Imperio será monárquico constitucional moderado.

Y, de hecho, Agustín de Iturbide, en el Plan de Iguala ofreció la dirección del Imperio Mexicano a la Corona española:

Art. 4° Fernando VII, y en sus casos los de su dinastía o de otra reinante, serán los emperadores, para hallarnos un monarca ya hecho y precaver los atentados funestos de la ambición.

Servando Teresa de Mier recoge la opinión publicada en periódicos de Estados Unidos sobre el artículo 4° del Plan de Iguala, calificándolo como “el colmo de la imbecilidad, o el desenredo digno de entremés miserable, que después de once años estaba representando la América española, sin haber mostrado conocimientos, dignidad, carácter ni resolución”.⁶

III. ITURBIDE Y LOS PODERES FÁCTICOS: IGLESIA, EJÉRCITO Y ÉLITES

Sin embargo, pronto se enfrentó, no a los intereses de la Corona española, sino a los poderes locales: la Iglesia, el ejército y las élites, es decir, a los poderes fácticos. Como consecuencia, fue obligado a abdicar y su imperio apenas sobrevivió tan solo unos meses.

Luis Medina ha sintetizado el proceso de tensión centro-periferia que se desarrolló en la Nueva España, reflejo del interés regional y del deseo de las provincias por participar más activamente en las decisiones que afectaban su

⁵ Tratados de Celebrados en la Villa de Córdoba, 24 de agosto de 1821, Entre los señores Don Juan de O’Donojú, Teniente General de los Ejércitos de España, y don Agustín de Iturbide, Primer Jefe del Ejército Imperial Mexicano de las Tres Garantías, consultado el 23 de enero de 2025: https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/263/1/images/Independencia19_1.pdf.

⁶ Mier, Una Visión..., p. 167.

entorno, incluyendo la elección de sus propias autoridades. Este proceso se manifestó en figuras como las intendencias, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos.

Medina identificó una ciudadanía orgánica articulada a partir de derechos políticos que se proyectaban desde lo local hacia lo regional, es decir, de ciudades y villas hacia sus respectivas regiones. En esta dinámica confluyeron factores económicos, demográficos y de urbanización.

La independencia ofreció la oportunidad para cristalizar estas aspiraciones, gestadas desde las reformas borbónicas de la segunda mitad del siglo XVIII. No obstante, Iturbide optó por continuar con el modelo monárquico y centralizar el poder en la Ciudad de México, lo que intensificó la tensión entre el centro y la periferia.⁷

Lorenzo de Zavala identificó claramente los intereses que tuvo que enfrentar Iturbide. En la Nueva España y sus provincias, el gobierno tradicional se había regido por las Leyes de Indias y, más tarde, por la Constitución de Cádiz. Sin embargo, el conocimiento de estos cuerpos normativos estaba restringido a quienes los aplicaban, y en la práctica se obedecía solo la voluntad de capitanes generales, virreyes o gobernadores.

Inclusive, los pueblos indígenas contaban con sus propias leyes, jueces, procuradores y defensores, por lo que también representaban un bloque de intereses específicos. A ello se sumaba el poder religioso, particularmente de los conventos dominicos y carmelitas, que concentraban grandes riquezas. Por último, el ejército —según Zavala, uno de los mayores males que aquejaban al pueblo— obedecía a jefes ambiciosos, contra quienes los gobiernos civiles poco podían hacer.⁸

Aunque el Poder Judicial mostraba cierta independencia a través de magistrados, jueces de primera instancia, subdelegados y corregidores, su

⁷ Luis Medina, “Federalismo mexicano para principiantes”, *Documentos de Trabajo*, (México, CIDE, 2009) pp. 7-8.

⁸ Zavala, Lorenzo de, *La sociedad...* pp. 31-41.

capacidad de acción quedaba limitada cuando intervenían figuras superiores como el Capitán General o el Virrey.

Además, los cacicazgos —formas de poder local heredadas del periodo virreinal— persistieron durante la organización del gobierno independiente. Este fenómeno fue señalado por Fray Servando Teresa de Mier, quien criticaba que los españoles hubieran dejado a los caciques el control de los pueblos de indios y de los ayuntamientos, facultándolos para hacer leyes municipales, aunque en realidad actuaban como simples alguaciles al servicio de los españoles para facilitar la recaudación de tributos.⁹

Considero que Iturbide logró canalizar el hartazgo acumulado tanto de insurgentes como de realistas, aglutinando bajo su liderazgo a sectores diversos. Esta interpretación coincide con la de Zoraida Vázquez, quien afirma que “el único líder de carácter nacional que tuvo México desde su independencia en 1821 y hasta 1855 fue Agustín de Iturbide, gracias a una amplia alianza de grupos sociales”.¹⁰

Sin embargo, una vez consumada la independencia, comenzaron a manifestarse los intereses particulares de los distintos grupos que habían apoyado a Iturbide. Surgieron, entonces, en la escena política diversas facciones —liberales, conservadores, centralistas y federalistas—, cada una con su propia visión sobre cómo debía organizarse y gobernarse la nueva nación.

IV. EL ACTA CONSTITUTIVA DE 1824 Y EL DISEÑO DEL FEDERALISMO

Tras la dimisión de Iturbide, el 19 de marzo de 1823, el Congreso que lo había proclamado emperador fue disuelto y se convocó a uno nuevo, con la misión de redactar el Acta Constitutiva.

⁹ Mier, *Una Visión...*, p. 164.

¹⁰ Josefina Zoraida Vázquez, “Un viejo tema: el federalismo y el centralismo”, en *Historia Mexicana*, Vol. 42, Núm. 3, (enero-marzo 1993) p. 622.

Hasta ese momento, los políticos mexicanos habían logrado coincidir en dos momentos clave de unidad:

1. La independencia, consumada por el Ejército Trigarante.
2. La caída de Iturbide y el inicio de un proyecto constitucional con orientación republicana.

Servando Teresa de Mier es quizás quien mejor ejemplifica los debates previos a la redacción del Acta Constitutiva. Fue un firme defensor del modelo federalista de los Estados Unidos. Antes de incorporarse al Congreso Constituyente, escribió: “Paisanos míos: el fanal de los Estados Unidos está delante de nosotros para conducirnos al puerto de la felicidad”.¹¹

Sin embargo, también reconocía que dicho modelo no debía imitarse ciegamente. Tenía muy claro el caso sudamericano, donde Simón Bolívar y José de San Martín lograron consolidar la República de Colombia sin adoptar el federalismo, ya que este habría limitado la capacidad operativa del gobierno.¹² Para Mier, México debía optar por un modelo federal adaptado a sus propias circunstancias. Recordaba que, a diferencia de las Trece Colonias, que ya practicaban formas de autonomía, la Nueva España funcionaba como una unidad centralizada, con instituciones que concentraban el poder en la Ciudad de México. Por ello, proponía un federalismo moderado, en evolución gradual.

Mier tenía razón en señalar las diferencias entre ambos contextos. Los Estados Unidos estaban formados por colonos europeos —ingleses, holandeses, irlandeses, suecos, entre otros¹³—, que habían gozado de cierta autonomía bajo el dominio británico. México, en cambio, era el producto de

¹¹ Mier, *Una Visión...*, p. 144.

¹² Mier, *Una Visión...*, p. 159

¹³ Ugo Pipitone, *Ciudades, naciones, regiones. Los espacios institucionales de la modernidad*, (México, Fondo de Cultura Económica, 2003) p. 202.

un profundo mestizaje, y su estructura política siempre había estado centralizada en la capital virreinal.

La experiencia del Imperio Mexicano provocó alarma en varias provincias, que temían una imposición del modelo centralista. Por ello, comenzaron a exigir la instauración de un régimen federal que les permitiera gobernarse según sus propias realidades. Consideraban que las decisiones tomadas en la Ciudad de México no respondían a las necesidades locales.

Estas tensiones derivaron en lo que José Gamas Torruco llama “la rebelión de las provincias”, cuando diputaciones como las de Jalisco, Zacatecas, Oaxaca y Yucatán amenazaron con separarse de la federación.¹⁴

Prisciliano Sánchez expresó este sentir en su folleto *El Pacto Federal del Anáhuac*, publicado en 1823. En él destacaba la determinación de provincias como Guadalajara, Oaxaca, Zacatecas y las Internas de Oriente de redactar sus propias constituciones, al margen del Congreso Nacional. Otras regiones como Querétaro, Valladolid (Morelia), Guanajuato y San Luis Potosí compartían esa postura.¹⁵

Por su parte, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) señala que Guanajuato, Morelia, San Luis, Zacatecas y Oaxaca solicitaron una nueva convocatoria para elegir un Congreso Constituyente. Mientras tanto, Texas, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas buscaron su independencia. La Capitanía General de Guatemala —que incluía los países actuales de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y la zona del Soconusco— se separó de México y fundó la Federación de Centroamérica.

¹⁴ De hecho, a partir de este momento es que se comienza la tradición de denominar a cada entidad de la federación mexicana como Estados Libres y Soberanos, véase en José Gamas Torruco, “La Constitución de 1824”, en Instituto Nacional de las Revoluciones de México, *Curso federalismo y centralismo*, consultado el 28 de enero de 2025: https://www.youtube.com/watch?v=PIFl-V-dvxM&t=0s&list=PLyUpoGeYkc6jWos4weqU_bTu9xyMK4ohV&index=8

¹⁵ Prisciliano Sánchez, *El Pacto Federal del Anáhuac*, (México, Partido Revolucionario Institucional, 1974), p. 10.

Jalisco también se declaró independiente, y Querétaro y Yucatán estuvieron a punto de hacerlo.¹⁶

Ante esta presión, el Congreso se vio obligado a establecer cuanto antes el sistema federal.

El Congreso designó una comisión para redactar el Acta Constitutiva, presidida por Miguel Ramos Arizpe, quien tuvo la participación más destacada en su elaboración.¹⁷

El Acta Constitutiva de la Federación fue aprobada el 31 de enero de 1824. Este documento es relevante porque sentó las bases del federalismo al reconocer a las provincias como entidades libres y soberanas. Sin embargo, esta concepción era solo teórica, pues en la práctica el centralismo continuó rigiendo la política nacional y, aún más, la local. A pesar de ello, representó un avance significativo al reconocer, al menos en el papel, la existencia de entidades federativas autónomas.

Los artículos sobre los que se estructuró el federalismo mexicano son, sobre todo del 5° al 8°¹⁸:

Artículo 5. "La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa, popular y federal."

Artículo 6. "Sus partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalla en esta acta y en la constitución general."

Artículo 7. Enumera los estados y territorios que conformaban la federación en ese momento, incluyendo Guanajuato, México, Jalisco, Yucatán,

¹⁶Secretaría de la Defensa Nacional, *31 de enero, aprobación del Acta Constitutiva de la Nación*, consultado el 30 de enero de 2025: <https://www.gob.mx/sedena/documentos/31-de-enero-de-1824-aprobacion-del-acta-constitutiva-de-la-nacion>.

¹⁷ Francisco José Paoli Bolio, *Constitucionalismo en el siglo XXI*. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917, (México, Senado de La República-Secretaría de Cultura-INEHRM, UNAM-III, 2016) p. 117.

¹⁸ Se respetó la redacción original del documento, Acta Constitutiva de la Federación, 31 de enero de 1824.

Zacatecas, las Californias, entre otros, así como los territorios sujetos a los poderes supremos de la federación.

Artículo 8. "En la constitución se podrá aumentar el número de los Estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos según se conozca ser más conforme a la felicidad de los pueblos."

El Congreso que dio forma al Acta Constitutiva también estableció límites claros al poder del Ejecutivo. Aunque esta tendencia ya se advertía en la Constitución de Apatzingán, las acciones de Iturbide al autoproclamarse emperador reforzaron los temores a la concentración del poder.

Por ello, se otorgaron mayores atribuciones al Congreso. Por ejemplo, el artículo 16, fracción VII, restringía al Ejecutivo Federal el uso del ejército o de las milicias estatales sin la autorización del Congreso. Esto implicaba que cada estado contaba con su propia fuerza militar.

Fray Servando Teresa de Mier continuó expresando su rechazo al modelo federalista tal como fue adoptado en el Acta Constitutiva. En su discurso titulado *Profecía sobre la Federación Mexicana*, impugnó específicamente los artículos 5° y 6°, dejando claro que su crítica no debía interpretarse como una oposición al sistema republicano —modelo que él mismo había defendido fervientemente—, sino como una advertencia sobre la necesidad de moderar el federalismo y adaptarlo a las circunstancias particulares de México. Mier proponía considerar otros ejemplos de repúblicas federales más adecuadas a la realidad mexicana, como el modelo alemán, así como los casos de Suiza y los Países Bajos, antes de adoptar completamente el esquema estadounidense.¹⁹

Como se ha podido constatar, más allá de los argumentos válidos que esgrimieron los diputados partidarios de un modelo republicano con tendencias centralistas, el factor determinante para establecer una república federal fue la presión ejercida por las provincias. Se optó por el modelo de los

¹⁹ Mier, Servando Teresa de, *Biografía, discursos y cartas*, (Monterrey, Gobierno del Estado de Nuevo León-UANL, 1977) pp. 272-276.

Estados Unidos porque, como lo señala Edmundo O’Gorman, representaba no solo a una colonia americana que había logrado sacudirse el yugo europeo, sino también a un experimento exitoso de republicanismo federal y democrático.²⁰

Por su parte, Emilio O. Rabasa subrayó que los artículos 5° y 6° del Acta Constitutiva fueron clave en la disputa entre federalistas y centralistas, debido al peso simbólico y político de los términos utilizados. Rabasa, además nos presentó las votaciones correspondientes a los distintos fragmentos de dichos artículos²¹, lo cual es muy ilustrativo para observar los puntos en común y, por ejemplo, cómo la soberanía estatal generó una división de los diputados constituyentes:

Artículo 5°:

- El fragmento “República popular” fue aprobado por unanimidad.
- El fragmento “Representativa” recibió 2 votos en contra.
- El fragmento “Federal” obtuvo 71 votos a favor y 10 en contra.

Artículo 6°:

- El fragmento “Estados independientes y libres” fue aprobado con 64 votos a favor y 7 en contra.
- El término “Soberanos” generó mayor división, con 41 votos a favor y 29 en contra.

Aunque el propio artículo 6° limitaba la soberanía estatal a “lo exclusivamente relativo a su administración y gobierno interior”, esto fue suficiente —señala Rabasa— para que el poder central tuviera que enfrentarse a múltiples centros de autoridad. Esta estructura fue diseñada por el principal

²⁰ Edmundo O’Gorman, *El trauma de su historia. Ducit amor patriae*, (México, CONACULTA, 2002) p. 30.

²¹ Rabasa, *La Constitución y la dictadura*, (México: Porrúa, 1969) pp. 22 y 23.

ideólogo del federalismo mexicano, Miguel Ramos Arizpe, con el propósito de impedir un retorno al poder autocrático.²²

Otro rasgo distintivo del federalismo fue que la división de poderes no se aplicó únicamente al ámbito nacional, sino también en el nivel estatal. Esto se establece claramente en el **artículo 20°** del Acta Constitutiva²³: “El gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un individuo”.

No obstante, coincido con Luis Medina en que el federalismo plasmado en la Constitución de los Estados Unidos no fue adoptado de manera literal en México. Por el contrario, sufrió numerosas adaptaciones en las que la herencia virreinal jugó un papel relevante. Una de las más evidentes es el contenido del artículo 4° del Acta Constitutiva, que establece la religión católica como la única permitida, disposición que sería incorporada posteriormente en el artículo 3° de la Constitución de 1824.

V. CONSTITUCIÓN DE 1824

La Constitución de 1824 ha sido objeto de múltiples estudios debido a la profunda inestabilidad política que caracterizó al país tras su primer periodo de gobierno. Dicha inestabilidad ha llevado a considerar que este documento constitucional podría ofrecer claves para entender los conflictos posteriores a su promulgación. Según el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, esta Constitución se inspiró en tres fuentes principales: la Constitución de Cádiz, la de los Estados Unidos y el Decreto Constitucional para la América Mexicana de 1814.²⁴

²² Rabasa, La Constitución..., p. 24.

²³ Rabasa, La Constitución..., p. 24.

²⁴ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, “Hace 193 años se promulgó la primera constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, consultado el 2 de febrero de 2025: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/hace-193-anos-se-promulgo-la-primera-constitucion-federal-de-los-estados-unidos-mexicanos?idiom=es>.

Investigaciones como la de Josefina Zoraida Vázquez señalan que el federalismo mexicano adoptó un enfoque distinto al modelo norteamericano. El federalismo en México fue entendido de manera opuesta al norteamericano, porque estableció un gobierno nacional débil, que gobernaba entidades federativas, no ciudadanos como el estadounidense.²⁵

Uno de los errores políticos más señalados por la historiografía en torno a esta Constitución es el mecanismo de elección del Poder Ejecutivo Federal. Se estableció que el candidato con mayor número de votos sería nombrado presidente, mientras que el segundo lugar ocuparía la vicepresidencia. Este sistema propició la convivencia forzada entre rivales políticos con visiones opuestas, lo que generó constantes tensiones y conflictos institucionales.

Otro aspecto relevante de esta Constitución es su reconocimiento explícito de las competencias estatales. En el artículo 161 se refleja el espíritu del artículo 6° del Acta Constitutiva, reafirmando la autonomía de los estados en ciertos ámbitos de gobierno.

Art. 161° Cada uno de los Estados tiene obligación:

- I. De organizar su gobierno y administración interior sin oponerse a esta Constitución ni al acta constitutiva.
- II. De publicar por medio de sus gobernadores su respectiva Constitución, leyes y decretos.

Este artículo puede analizarse desde dos perspectivas. La primera lo interpreta como un error de diseño constitucional, ya que considera que este tipo de disposiciones sentaron las bases para los conflictos entre federalistas y centralistas y, en última instancia, para la fragmentación del país. Desde este enfoque, las antiguas provincias novohispanas compartían una identidad, tradiciones y estructuras políticas relativamente homogéneas, lo que habría permitido consolidar un modelo centralista más eficaz. La segunda perspectiva, en cambio, reivindica el reconocimiento del regionalismo, como

²⁵ Vázquez, *Un viejo tema...*, p. 623.

señalan Zoraida Vázquez y Enrique Medina. Quienes sostienen que, a pesar de ciertas similitudes, las diferencias entre los estados eran lo suficientemente marcadas como para justificar su autonomía organizativa. Además, dada la extensión territorial del país en esa época, un modelo centralista habría resultado impracticable.

Asimismo, la dificultad de imponer una codificación legal uniforme reforzó la validez del modelo federalista adoptado. Incluso antes de la coronación de Iturbide, en 1822, la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano propuso la elaboración de diversos códigos —civil, penal, de comercio, minería, agricultura, artes, militar y hacienda—. Esta iniciativa de codificación general tenía su antecedente en el artículo 258 de la Constitución de Cádiz, el cual establecía: “El Código Civil y Criminal y el de Comercio, serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias pudieran hacer las Cortes”.

Según María del Refugio González, la razón por la cual la Constitución de 1824 no otorgó al Congreso la facultad de elaborar códigos generales radica en una concepción amplia de la soberanía estatal. La autora cita el caso del diputado jalisciense Juan Cayetano Portugal, quien rechazó una propuesta para que el Congreso Federal pudiera emitir un código civil aplicable a todos los estados, argumentando que tal iniciativa contravenía la libertad y soberanía de las entidades federativas, conforme a lo establecido en el artículo 6º del Acta Constitutiva.²⁶

La decisión de permitir que cada estado elaborara sus propios códigos legales, como apunta María del Refugio González, reforzaba su soberanía e independencia para resolver asuntos internos. Este principio refleja una aplicación del modelo federal estadounidense, aunque no como una simple imitación. De hecho, ya existía un precedente en la tradición jurídica del virreinato novohispano que justificaba esta descentralización.

²⁶ González, Notas..., p. 114.

Así, optar por una codificación general habría implicado asumir que las leyes, condiciones y contextos sociales de todos los estados eran homogéneos, lo cual contradice la diversidad regional que caracterizaba al México del siglo XIX. Reconocer esta heterogeneidad fue, por tanto, una decisión coherente con los principios del federalismo adoptado.²⁷

VI. CONCLUSIÓN

La construcción del federalismo en México ha sido una tarea inacabada, sujeta a tensiones permanentes entre la centralización del poder y la aspiración a la autonomía local. Desde sus orígenes, el modelo federal ha enfrentado retos estructurales que han impedido su consolidación plena, tales como la desigualdad entre estados, la dependencia financiera de las entidades federativas respecto al centro y la politización de los mecanismos de coordinación intergubernamental. Aun así, el federalismo sigue siendo un componente esencial de la arquitectura constitucional mexicana, al ofrecer un marco para la distribución del poder que, en su versión más robusta, permite la pluralidad política, la diversidad cultural y la participación ciudadana en la vida pública. Reconocer su historia, sus avances y sus pendientes es fundamental para fortalecer nuestra democracia y consolidar un verdadero estado federal.

La Constitución de 1824 representó un hito en la historia político-jurídica de México, no sólo por haber instituido formalmente el régimen federal, sino por reflejar las tensiones ideológicas, sociales y regionales del México independiente. Lejos de ser una simple copia de modelos extranjeros, como señalaron algunos críticos de la época, este documento incorporó elementos propios de la tradición hispánica, adaptaciones del constitucionalismo estadounidense y principios que emergieron de las luchas internas por definir el rumbo de la nación.

Como se ha mostrado, la Constitución contenía aciertos relevantes, como el reconocimiento de las competencias estatales y la estructuración de un

²⁷ González, Notas..., 114 y 115.

sistema de división de poderes con mecanismos de control constitucional, aunque también adolecía de problemas estructurales, entre ellos el proceso de elección del Ejecutivo federal. Esta configuración, sumada a la diversidad regional y la complejidad del territorio, abonó a la inestabilidad política que se desencadenaría en las décadas posteriores.

Sin embargo, a la luz de los estudios actuales, como los de Josefina Zoraida Vázquez, Enrique Medina o María del Refugio González, resulta evidente que muchos de los supuestos errores atribuidos a la Constitución deben ser reconsiderados en su contexto histórico. La descentralización legal, por ejemplo, no fue una simple omisión, sino una decisión deliberada para preservar la soberanía de los estados frente a un poder central que aún carecía de legitimidad consolidada.

En síntesis, la Constitución de 1824 debe entenderse como un esfuerzo fundacional que, a pesar de sus limitaciones, sentó las bases del sistema federal mexicano, reconoció la pluralidad del país y abrió el debate sobre la forma de gobierno más adecuada para una nación diversa y emergente. Su estudio permite comprender mejor las raíces de los dilemas constitucionales que, en diversos sentidos, siguen vigentes en la actualidad.

BIBLIOGRAFÍA

Alamán, Lucas, “La sociedad mexicana antes de la revolución de independencia”, en Andrés Lira (comp.), *Espejo de discordias*, (México, SEP, 1984).

Gamas Torruco, José. “La Constitución de 1824.” Conferencia impartida en Curso Federalismo y Centralismo, 19 de mayo de 2015. Publicado el 20 de mayo de 2015. <https://youtu.be/PIFI-V-dvxM>.

González, María del refugio, “Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928)”, en Jorge A. Sánchez-Cordero Dávila, *Libro del Cincuentenario del Código Civil*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978, p. 96.

Humboldt, Alexander von, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, trad. Joaquín García Icazbalceta, México, Porrúa, 1985.

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, “Hace 193 años se promulgó la primera constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, recuperado de: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/hace-193-anos-se-promulgo-la-primera-constitucion-federal-de-los-estados-unidos-mexicanos?idiom=es>.

Lira, Andrés (comp.), *Espejo de discordias*, (México, SEP, 1984).

Lomelí Vanegas, Leonardo, “El debate sobre las finanzas públicas y la centralización del poder político en México”, en Romero, Sotelo, María Eugenia (coord.), *Algunos debates sobre política económica en México*, México, Facultad de Economía-UNAM, 2008.

Medina, Luis, “Federalismo mexicano para principiantes”, *Documentos de Trabajo*, México, CIDE, 2009, pp. 7-8.

Mier, Servando Teresa de. *Biografía, discursos y cartas*. Monterrey: Gobierno del Estado de Nuevo León, UANL, 1977.

_____, *Obras completas, t. IV, La formación de un republicano*, México, UNAM, 1988.

José María Luis Mora, “Una Visión de la sociedad mexicana”, en Andrés Lira (comp.), *Espejo de discordias*, (México, SEP, 1984).

O’Gorman, Edmundo, México. El trauma de su historia. *Ducit amor patriae*, México, CONACULTA, 2002.

Paoli Bolio, Francisco José. *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917*. México: Senado de la República, Secretaría de Cultura, INEHRM, IJ-UNAM, 2016. https://inehrm.gob.mx/es/inehrm/LLC_2017_Constitucionalismo_XXI_cienanos.

Plan de Iguala, 21 de febrero de 1821. Recuperado de:
<https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/263/1/images/Independencia18.pdf>.

Pipitone, Ugo. Ciudades, naciones, regiones. *Los espacios institucionales de la modernidad*. México: Fondo de Cultura Económica, 2003.

Rabasa, Emilio. *La Constitución y la dictadura*. México: Porrúa, 1969.

Romero Sotelo, María Eugenia y Jáuregui, Luis, “México 1821-1867. Población y crecimiento económico”, en *Revista Iberoamericana*, no. III, 12, (2003) p. 33.

Sánchez, Prisciliano. *El Pacto Federal del Anáhuac*. México: PRI, 1974.

Secretaría de la Defensa Nacional. “31 de enero de 1824: aprobación del Acta Constitutiva de la Nación.” <https://www.gob.mx/sedena/documentos/31-de-enero-de-1824-aprobacion-del-acta-constitutiva-de-la-nacion>.

Tratados de Celebrados en la Villa de Córdoba, 24 de agosto de 1821, Entre los señores Don Juan de O’Donojú, Teniente General de los Ejércitos de España, y don Agustín de Iturbide, Primer Jefe del Ejército Imperial Mexicano de las Tres Garantías, recuperado de:
https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/263/1/images/Independencia19_1.pdf.

Zavala, Lorenzo de, “La sociedad y la cultura en los albores de la revolución de independencia”, en Andrés Lira (comp.), *Espejo de discordias*. México, SEP, 1984.

Zoraida Vázquez, Josefina, “Un viejo tema: el federalismo y el centralismo”, en *Historia Mexicana*, Vol. 42, Núm. 3, enero-marzo 1993, p. 622.